Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2021

Ref. 2021-0647

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

1. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo en favor de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S"** y en contra de **CASANDRA CAMILA POMARE FOX,** con base en que la demanda y el título que acompaña la demanda cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88, 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

1.1. Por la suma de $3.160.125.oo pesos mcte, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de octubre de 2017 a junio de 2018, por un valor cada uno de $351.125.oo, pesos mcte.
1.2. Por la suma de $4.385.832.oo pesos mcte, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de julio de 2018 a junio de 2019, por un valor cada uno de $365.486.oo pesos mcte.
1.3. Por la suma de $4.902.417.oo pesos mcte, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de julio de 2019 a junio de 2020, por un valor cada uno de $377.109.oo pesos mcte.
1.4. Por la suma de $5.088.707.oo pesos mcte, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de julio de 2020 a junio de 2021, por un valor cada uno de $391.439.oo pesos mcte.
1.5. Por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen hacia el futuro, mes a mes desde la fecha del mandamiento de pago y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
1.6. Por los intereses legales moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, en la forma como dispone el art 1617 del C.CIVIL.

2. **ORDENAR** a los demandados que paguen la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Los cánones causados en el curso del juicio, deberá pagarlos en el mismo término, contado a partir del respectivo vencimiento (art. 431 *ib*.).

3. **NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Arts. 291 y 292 del C.G.P.

4. **CORRER** traslado a los demandados por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

5. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS,** como apoderado de la demandante, según el contenido del poder conferido.

Notifíquese, (3)

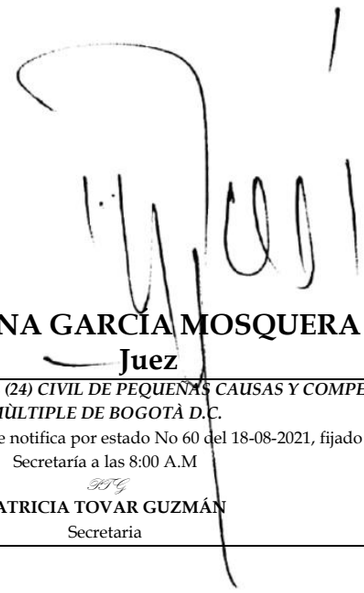

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 60 del 18-08-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria